

## **LEY**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OPODEPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2025, la Hacienda Pública del Municipio de Opodepe, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Opodepe, Sonora.

#### **CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5°.** - El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos: I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

<b>Valor Catastral</b>		<b>T A R I F A</b>		
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>	<b>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar</b>	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	61.12	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	61.12	0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	61.12	0.9536
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	93.56	0.9886
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	180.53	1.4655
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	332.81	1.4664
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	688.33	1.4674
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	1,206.64	1.4681
\$ 1,484.662.01	A	\$ 1,930,060.00	1,898.17	1.4955
\$ 1,930.060.01	A	\$ 2,316,072.00	2,728.48	1.4961
\$ 2,316,072.01		En adelante	3,616.52	1.9914

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

**T A R I F A**

<b>Valor Catastral</b>		<b>Tasa</b>	
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>		
\$0.01 A	\$18.730.27	61.1208	Cuota Mínima
\$18.730.28 A	\$22.900.00	3.26308522	Al Millar
\$22.900.01	En Adelante	4.20220144	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados. las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

### T A R I F A

<b>Categoría</b>	<b>Tasa al Millar</b>
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.291271717
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.26936383
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.258669249
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.293657696
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.441014671
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.76803881
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.242825424

**Agostadero de 3:** Terrenos que se encuentran  
en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.

0.353581355

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

<b>Valor Catastral</b>		<b>T A R I F A</b>		
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>	<b>Tasa</b>	
\$0.01	A	\$39.953.39	61.1208	Cuota Mínima
\$39.953.40	A	\$172.125.00	1.5296	Al Millar
\$172.125.01	A	\$344.250.00	1.6064	Al Millar
\$344.250.01	A	\$860.625.00	1.7738	Al Millar

\$860.625.01	A	\$1.721.250.00	1.9268	Al Millar
\$1.721.250.01	A	\$2.581.875.00	2.0506	Al Millar
\$2.581.875.01	A	\$3.442.500.00	2.1416	Al Millar
\$3.442.500.01		En adelante	2.3094	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 61.12 (sesenta y un pesos doce centavos M.N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCIÓN II**

### **IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7º.-** La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN I**

#### **POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 8º.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I. Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el

saneamiento.

**Querobabi**

Cuota fija	\$93.
58	
Cuota especial	\$61.
13	

**Meresichic**

Cuota fija	\$63.6
6	

**Santa Margarita**

Cuota fija	\$90.
32	
Cuota especial	\$65.
42	

**Opodepe**

Cuota fija	\$58.42
------------	---------

II. El costo por drenaje será del 35% sobre la cuota de agua establecida.

**SECCIÓN II**  
**POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 9º.** - Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causaran los siguientes derechos:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
Por cada policía auxiliar, diariamente.	2.00

**SECCIÓN III**  
**POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 10.-** Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

1.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de una clasificación de un fraccionamiento de conformidad con el artículo 95, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para cambio de suelo distinto al Habitacional, 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

2.-Por la autorización de cambio de uso de suelo para la conducción y distribución de gas y otros similares por metro cuadrado 0.1250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3.-Por la autorización de cambio de uso de suelo para empresas dedicadas a la minería  
0.125

0  
veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado.

4.- En materia de Fraccionamientos y licencias de uso de suelo, se causarán los siguientes derechos:

a) Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 9 % de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicha Unidad, por cada metro cuadrado adicional.

#### **SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS**

**Artículo 11.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

**I.- Por la expedición de:**

- |   |     |
|---|-----|
| a). – Certificados                                | 1.0 |
| I.-De no adeudo municipal                         |     |
| II.-De no adeudo de impuesto predial              |     |
| III.-De valor catastral                           |     |
| IV.-De valor catastral con medidas y colindancias |     |
| V.-De nomenclatura y número oficial               |     |
| VI.-Certificado médico                            |     |
| VII.-De residencia                                |     |

#### **SECCIÓN V**

##### **ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.**

**Artículo 12.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la Expedición de Anuencias Municipales

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

1.-Tienda de Autoservicio	342.00
2.-Fabrica	427.00
3.-Fabricacion de cerveza artesanal y/o vinos y licores.	55.00

**CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN UNICA**

**Artículo 13.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 14.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 15.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

## **SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 16.-** Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en vías públicas.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 17.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas

físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 18.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos y Donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 19.-** Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>Partida</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial Presupuesto</b>	<b>Total</b>
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>		<b>\$1,972,884.00</b>
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		
1201	Impuesto predial	1,874,352	
	1.- Recaudación anual	1,573,140	
	2.- Recuperación de rezagos	301,212	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	16,260	
<b>1700</b>	<b>Accesorios</b>		
1701	Recargos	82,272	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	52,596	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	29,676	
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>		<b>\$383,328.00</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		
4302	Agua Potable y Alcantarillado	382,056	
4307	Seguridad pública	12	
	1.- Por policía auxiliar	12	
4310	Desarrollo urbano	24	

	1.- Por la autorización para cambio de uso de suelo	12	
	2.- Por la expedición de licencia de uso de suelo	12	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		1,224
	1.- Fábrica	12.00	
	2.- Tienda de autoservicio	12	
	3.-Fabricacion de cerveza artesanal y/o vinos y licores	1,200	
4318	Otros servicios		12
	1.- Expedición de certificados	12	
5000	PRODUCTOS		<b>\$ 47,928.00</b>
5103	Utilidades Dividendos e Intereses	47,90	
		4	
	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	12.00	
5116			
	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	12.00	
5117			
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>\$36.00</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
6101	Multas		12
6105	Donativos		12
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		12
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>\$27,040,064.87</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>		
8101	Fondo general de participaciones	12,054,618.70	
8102	Fondo de fomento municipal	5,314,868.68	
8103	Participaciones estatales	486,935.82	

8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	174,356.31
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	122,199.25
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	21,628.77
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	2,071,812.58
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A Frac. II	327,967.17
8113	Coordinación Fiscal ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 LISR	48,172.78
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	2,403,727.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4,013,777.81
	<b>TOTAL, PRESUPUESTO</b>	<b>\$29,444,240.87</b>

**Artículo 20.-** Para el ejercicio fiscal de 2025, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, con un importe de **\$29,444,240.87** (SON: VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 87/100 M.N.).

## TÍTULO CUARTO

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 21.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2025.

**Artículo 22.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2025.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, enviará al Congreso del Estado, trimestralmente dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 25.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 26.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 27.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados.

Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 28.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2025 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2024; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** - El Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.